

0060



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 151 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 25 FEB 2025



VISTO: el Expediente N° 202505439, de fecha 04 de febrero de 2025, presentado por la administrada Edith Mercedes Obregón Falcón; el Proveído N° 449-2025-MPHCO/GDE, del 04 de febrero de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 133-2025-MPHCO-OGAJ, del 13 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 819-2025-MPHCO-A, del 13 de febrero de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 2516-2024-MPHCO-GDE, de fecha 31 de diciembre de 2024, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración adecuado contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE, de fecha 28 de mayo del 2024, formulado por la administrada EDITH MERCEDES OBREGON FALCON, mediante el Expediente N° 202428900 de fecha 21 de junio del 2024.**

Que, a través del Expediente N° 202505439, de fecha 04 de febrero de 2025, la administrada Edith Mercedes Obregón Falcón, mediante Formato Único de Trámite, solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 2516-2024-MPHCO-GDE, de fecha 31 de diciembre de 2024, argumentando entre otros haber cumplido con la tramitación de la Certificación de Autorización y Propagandas.

Que, con Proveído N° 449-2025-MPHCO/GDE, de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el Expediente Administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 133-2025-MPHCO-OGAJ, del 13 de febrero de 2025, señala que, Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el numeral 1), Sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad:** **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidos"**; Y en el numeral 1), sub numeral 1.2., **Principio del Debido Procedimiento** determina que, **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.**

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, respecto el derecho de contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2) **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación.

Que, en la misma línea, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."**; asimismo, el artículo 221° de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°"**.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que; la administrada **Edith Mercedes Obregón Falcón**, interpuso Recurso impugnativo de Apelación sub examine, con la formalidad establecida en el artículo 124° (Requisitos de los escritos) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220° (Recurso de apelación) de la citada Norma Legal; así mismo el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2) del artículo 218°, es decir, la Resolución Gerencial N° 2516-2024-MPHCO-GDE, ha sido emitida el 31 de diciembre de 2024, notificado el 03 de febrero de 2025, e impugnado con fecha 04 de febrero de 2025, esto es, dentro del plazo legal.

Que, del caso concreto, se tiene que el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de grado; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, ahora bien, de la revisión integral del expediente se tiene la Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N° 003292, de fecha 21/03/2024, infracción impuesta al establecimiento comercial "HOTEL KOTOSH", con giro "SERVICIO DE HOSPEDAJE", con RUC N° 10224895947, con Licencia de Funcionamiento N° 010893, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 560-Huánuco; en el cual describe los hechos: Al momento de la inspección al establecimiento comercial, la administrada no presentó la Autorización de Anuncios y Propaganda, infracción detectada y tipificada en la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO, con Código N° GDE-222 y Sub Código SGPEDA-222 "Por la instalación de todo tipo de anuncios publicitarios sin la debida Autorización Municipal", con multa equivalente al 20%, de la UIT vigente ascendente a la suma de S/ 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Nuevos Soles); y como Medida Complementaria Retiro, Retención y/o Borrado del Anuncio (...); otorgándole plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar las subsanaciones correspondientes.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE, de fecha 28/05/2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve; IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA a la Sra. EDITH MAERCEDES OBREGÓN FALCÓN, identificada con DNI N° 22489594, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 560-Huánuco propietaria del establecimiento comercial denominado " HOTEL KOTOSH ", con giro " SERVICIO DE HOSPEDAJE ", con RUC N° 10224895947, con licencia de funcionamiento N° 010893, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 560-Huánuco, por la infracción cometida, correspondiéndole Según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, el Código N° GDE-222 y Sub Código SGPEDA-222 "Por la instalación de todo tipo de anuncios publicitarios sin la debida Autorización Municipal". con multa equivalente al 20%, de la UIT vigente ascendente a la suma de S/ 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Nuevos Soles). Dicha sanción se realiza en mérito a la Notificación Preventiva de Sanción Administrativa (NPS) N° 003292.

Que, mediante FUT N° 312026, signado con el expediente administrativo N° 202428900, de fecha 21/06/2024, la Sra. Edith Mercedes Obregón Falcón., presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE, de fecha 28/05/2024, dado que, a la fecha viene pagando la sanción impuesta mediante convenio de pago de fraccionamiento de deudas.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 2516-2024-MPHCO-GDE, de fecha 31 de diciembre 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico resuelve en el ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE, de fecha 28 de mayo del 2024, formulado por la administrada EDITH MERCEDES OBREGÓN FALCÓN, mediante el Expediente N°202428900 de fecha 21 de junio del 2024 (...).

Que, en merito a lo expuesto, es necesario invocar el inciso f) del artículo 257°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe referente a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, lo siguiente: "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255°".

Que, del presente caso, se desprende que la administrada, ha obtenido la autorización de anuncios y propagandas N° 341-2024-MPHCO-GDE-SGPEyDA-AAP, con fecha 23/08/2024, esto es posterior a la notificación de imposición de sanción realizada mediante Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE, de fecha 28/05/2024, notificado el 14/06/2024; por ende, no se evidencia que la administrada haya subsanado de manera voluntaria la infracción administrativa para que se considere como una eximente o atenuante de la infracción, siendo ello así, lo alegado por la administrada Edith Mercedes Obregón Falcón, no lo exime de responsabilidad; ya que, al no contar con la debida autorización en el momento de la inspección le corresponde cumplir con las sanciones impuestas con la Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE, de fecha 28/05/2024, aunado a ello, la administrada ha alegado que actualmente cuenta con Autorización de anuncios y propagandas N° 341-2024-MPHCO-GDE-SGPEyDA-AAP, obtenido con fecha 23/08/2024, por lo que, resulta más que evidente que la medida complementaria establecida en el artículo tercero de la Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE, de fecha 28 de mayo del 2024, a la fecha no podrá ejecutarse, por lo que, resulta procedente amparar el recurso administrativo en ese extremo y dejarla sin efecto, razón por la cual su recurso impugnatorio deviene fundado en parte.

Que, estando a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada Edith Mercedes Obregón Falcón, con expediente N° 202505489 de fecha 04 de febrero de 2025 **consiguientemente sin efecto legal** la Resolución Gerencial N° 2516-2024-MPHCO-GDE, del 31 de diciembre del 2024, y el **Artículo Tercero** de la **Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE** de fecha 28 de mayo del 2024, consistente en la **MEDIDA COMPLEMENTARIA**.

ARTÍCULO 2°. – **PRECISAR**, que los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 1160-2024-MPHCO-GDE emitida el 28 de mayo del 2024, quedan **SUBSISTENTES**.

ARTÍCULO 3°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos competentes de esta municipalidad, y a la administrada Edith Mercedes Obregón Falcón, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE



MUNICIPALIDAD
OFICINA
AL CIUDADANO

TRANSCRIPCIÓN

La Disposición Municipal que antecede, ha sido emitida
signada con el N° ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

27 FEB. 2025

Huánuco,

Abg. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA